



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CASTILLO PRIETO CARMİÑA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - A:)

**El:** 8/25/2016 15:15:14 p.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2QIZ1515173661  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)  
PROINTEL S.C.A // PEDRO ASTUDILLO

**Tipo de documento:** PODER GENERAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040004797481

Expedido (mm/dd/aaaa): 08/24/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





**SEÑOR CÓNsul:**

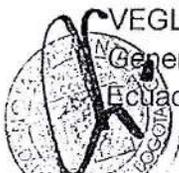
En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender un poder general, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece a la celebración del presente poder general en calidad de MANDANTE, el señor JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. conforme se evidencia del certificado de Cámara de Comercio que se adjunta.

**CLAUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.-**

1. La Sociedad PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. es una sociedad constituida en COLOMBIA, al amparo de las leyes, y cuyo objeto social, es la programación, estudio, proyección, promoción, administración y ejecución de inversiones en sociedades de capital o de personas o empresa hotelera será en la prestación directa de servicios de hospedaje o complementarios de administración hotelera.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo seis (6) de la ley de compañías del Ecuador, las compañías extranjeras cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercen ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente en el Ecuador, no serán consideradas como establecimientos permanentes, ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador un Apoderado o Representante legal quien por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera mencionada.
3. En cumplimiento a los requerimientos de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, legislación que fue publicada en el Registro Oficial No. 591 del Ecuador, con fecha de 15 de mayo del 2009 PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. en su calidad de accionista de la Compañía VEGLIONE S.A. por medio de este instrumento nombrará un Apoderado General que represente sus intereses societarios en la República del Ecuador.



REPUB.



### CLAUSULA TERCERA.- PODER GENERAL.-

El compareciente señor JORGE LONDOÑO RIANI en la calidad de Representante legal de PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. que comparece, otorga el presente poder general a favor del señor PEDRO ANTONIO ASTUDILLO SUAREZ de nacionalidad colombiana, inteligente en el idioma castellano, titular de la cédula de ciudadanía No. 092441390-9, de estado unión libre, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, para que en su calidad de Apoderado General de la Compañía PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. pueda efectuar los siguientes mandatos, en desarrollo de su condición de accionista de la sociedad VEGLIONE S.A. y como tal, relacionados o vinculados a dicha condición:

- a. De acuerdo con el Artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario, actuando a nombre de la Compañía, podrá asumir todas las facultades establecidas en el Art. 45 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier Corte, Tribunal y Autoridad Administrativa.
- b. Actuar como representante legal de PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. en la República del Ecuador, para la suscripción de cualquier tipo de acta de junta general de accionistas, contrato, finiquito, documento societario, cumplimiento de obligaciones legales o cualquier otro acto jurídico necesario para velar por los intereses de PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A.
- c. Presentar ofertas, otorgar, solicitar, registrar, reconocer, entregar y legalizar ante juez o notario competente, cualquier solicitud, documento o instrucción y además a realizar cualquier acción legítima que sea necesaria para velar por los intereses de PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. cuando PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. no lo revoque de manera expresa.
- d. El Mandatario podrá delegar este poder, y podrá revocar o rescindir estas delegaciones en cualquier momento y sin autorización posterior de PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A.



JE C  
NA CAS  
4/11/21



#### CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.-

Este poder general es de carácter indefinido, mientras PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. siga siendo accionista de VEGLIONE S.A.

#### CLAUSULA QUINTA.- CUANTÍA.-

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

#### CLAUSULA SEXTA DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjunto como documentos habilitantes al presente instrumento los siguientes:

- a. Copia del pasaporte del señor Jorge Londoño Riani, representante legal de PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A; y,
- b. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROMOTORA INTERNACIONAL DE HOTELES LONDOÑO S.C.A. PROINTEL S.C.A. en la cual consta que el señor JORGE LONDOÑO RIANI es el representante legal de la sociedad mencionada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la plena validez de este instrumento.

Atentamente,

  
JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI  
CC. 10.531.946



**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

Ante EL NOTARIO 21 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COMPARECIO Jorge Enrique Lombardo Piani

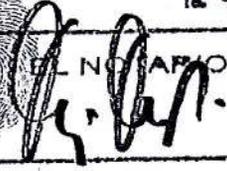
quien exhibió la c.c. 10531946 de Poracema

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya.

El Declarante \_\_\_\_\_

Autorizo el anterior reconocimiento.

Fecha 24 AGO 2016.

EL NOTARIO 21 (E)



Libardo T. Jara Meja

NOTARIA VENTUNA DE BOGOTA D.C.  
Certificada huella dactilar a  
solicitud del compareciente

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA  
POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

RESOLUCION 859 DE FECHA 8 Agosto